

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5, NUMERAL 1, INCISO E) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA QUE ESTE CONSEJO GENERAL REALICE EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, POR AMBOS PRINCIPIOS, DEL DISTRITO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política; momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
- II El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”*.
- III En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que entre otras normas, establece las reglas para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan postularse a las candidaturas independientes para cualquier cargo de elección popular.
- IV El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- V** El uno de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- VI** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG814/2015, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VII** El treinta de octubre de dos mil quince, el consejo General del entonces Instituto Electoral Veracruzano, aprobó mediante acuerdo IEV-OPLE/CG/19/2015 el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; mismo que fue derogado, reformado y adicionado el catorce de enero del año en curso.
- VIII** Con la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX** El veintisiete de noviembre de dos mil quince, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, reformó el Código Electoral para nuestro Estado.

- X** El dos de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave A119/OPLE/VER/CG/02-05-16, relativo a los Lineamientos para los Cómputos Distritales y de Entidad Federativa en el proceso electoral 2015-2016.
- XI** El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de Gobernador y Diputados Locales para el Estado de Veracruz.
- XII** El ocho de junio de dos mil dieciséis el Consejo Distrital de Cosoleacaque, Veracruz celebró sesión de cómputo de la elección de Gobernador, misma que culminó el nueve del mismo mes y año; posteriormente se iniciaron los trabajos relativos al cómputo de las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente.
- XIII** El nueve de junio del presente año, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave A171/OPLE/VER/CG/09-06-16, por el que se determinó como medida preventiva la extensión o ampliación del plazo establecido en el artículo 47 de los Lineamientos del Organismo Público Local Electoral, para los cómputos distritales de la entidad federativa en el proceso electoral 2015-2016; entre ellos, el relativo al Consejo de Cosoleacaque, Veracruz.
- XIV** El diez de junio del presente año, el Consejo General aprobó el acuerdo número A178/OPLE/VER/CG/10-06-16, por el que se aprobó homologar los plazos para el término de la sesión del cómputo distrital, para todos los consejos distritales que aún se encontraban en sesión de cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, estableciéndose que sería a las veinticuatro horas del once de junio del presente año.

- XV** Durante el desarrollo de los cómputos indicados, la Presidenta del Consejo Distrital referido, por motivos de salud abandonó dicha sesión; por tanto, el Consejo General, el diez de junio, aprobó el acuerdo A179/OPLE/VER/CG/10-06-16, por el que habilitó a la Consejera Gladys Jazmín Marcial Mayo, como Consejera Presidenta del Consejo Distrital 26, con cabecera en Cosoleacaque, Veracruz, hasta la conclusión del Cómputo Distrital.
- XVI** En la misma fecha, el Consejo General aprobó la creación de una comisión de apoyo integrada por personal de este organismo electoral, a fin de que auxiliara al Consejo Distrital referido en los trabajos logísticos concernientes al desarrollo de las actividades del cómputo distrital de la elección de diputados por ambos principios; misma que quedó integrada, en los términos establecidos en los oficios OPLEV/SE/2072 y OPLEV/SE/2077.
- XVII** Asimismo, se aprobó solicitar a las autoridades encargadas de seguridad tanto federal como estatal, reforzar las medidas de seguridad en el Consejo Distrital de Cosoleacaque, con la finalidad de que los militantes de los partidos políticos que se encuentran congregados afuera del referido consejo, se mantengan a una distancia considerable, para salvaguardar la integridad física tanto del personal que labora en el citado Consejo Distrital como de los representantes de las distintas fuerzas políticas, así como material electoral y no entorpecer con ello los trabajos de la sesión de cómputo distrital. Lo anterior, se realizó mediante oficio OPLE/PCG/2121/2016, dirigido al General Juan Manuel Rico Gómez, comandante de la 6ª Región Militar y al Doctor Flavino Ríos Alvarado Secretario de Gobierno del estado de Veracruz.
- XVIII** El doce de junio del año en curso, el Consejo Distrital de Cosoleacaque, con fundamento en el artículo 12, incisos c) y d) del Reglamento Interior del OPLE Veracruz, aprobó por unanimidad de sus consejeros electorales, solicitar a este Consejo General la realización del cómputo para la elección de diputados

debido a que no se cuenta con las condiciones de seguridad para continuar con la sesión de cómputo en ese Consejo.

Antecedentes que sirven de base y fundamento para la emisión del presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código.
- 3** El OPLE tiene las atribuciones en materia electoral que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5 Que el OPLE para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en su artículo 102.
- 6 Que el artículo 1 del Código Electoral para el Estado establece que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar el marco jurídico electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 7 Que en el artículo 139, párrafos 1 y 2 del citado ordenamiento legal, establece que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados de este OPLE, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones de este Código. En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el territorio del Estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera del distrito.
- 8 El artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, señala las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentran, la de “Vigilar

el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código” así como “Atender lo relativo a preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo; así como a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del instituto”.

- 9** Que de acuerdo con el artículo 169 del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado, las leyes generales en la materia y este Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los ayuntamientos. El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que este órgano electoral, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución. El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Durante los procesos electorales todos los días y horas serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento.
- 10** El artículo 47, letra S, de los Lineamientos para los Cómputos Distritales y de Entidad Federativa para el proceso electoral 2015-2016; establece como fecha para la culminación de los cómputos distritales de la elección de gobernador, el nueve de junio de dos mil dieciséis, a las doce horas; y para la culminación del cómputo relativo a la elección de diputados el diez de junio a las dieciséis horas.

- 11 Como se indicó en los antecedentes XI, XII y XIII del presente acuerdo; una vez celebrada la jornada electoral del cinco de junio del año en curso, y realizadas cada una de las actividades correspondientes en las mesas directivas de casilla, fueron recibidos en el Consejo Distrital de Cosoleacaque, Veracruz, trescientos sesenta y nueve paquetes electorales, correspondientes a la elección de gobernador y los mismos respecto de la elección de diputados por ambos principios al congreso local.
- 12 En términos del artículo 230 del Código Electoral, el miércoles ocho de junio del año en curso, el Consejo Distrital de Cosoleacaque, Veracruz, inició la sesión de cómputo distrital; donde la elección de Gobernador se desarrollo en un ambiente tenso y ríspido, debido a los intereses particulares naturales de cada una de las fuerzas contrincantes, logrando culminar dicho cómputo distrital de la elección de gobernador aproximadamente a las veintidós horas del nueve de junio siguiente.
- 13 Sin embargo las circunstancias aludidas, referente al ambiente en que se desarrollo dicho cómputo mermaron el estado de salud de sus integrantes, como el de la Consejera Presidenta; por lo que fue necesario habilitar a una consejera integrante del pleno; así también, se sustituyó a la secretaria del referido consejo ocupando su lugar la titular de la vocalía de organización electoral, debiendo en consecuencia, sustituir a dicha persona también.
- 14 Ahora bien, el nueve de junio del mismo año, alrededor de las veintitrés horas, el referido Consejo Distrital dio inicio a los trabajos relativos al cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en términos del numeral 241, fracción II del Código Electoral.
- 15 No obstante, es menester resaltar que la integración del colegiado de Cosoleacaque, fue modificada hasta en dos ocasiones. Ello, por las situaciones de inseguridad y desgaste en los cómputos y recuento de votos,

primero de la elección de gobernador que quedó concluido el nueve de junio y posteriormente, durante el cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el cual fue interrumpido en distintas ocasiones evitando su conclusión.

Lo anterior, se acredita a través del acuerdo A179/OPLE/VER/CG/10-06-16 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, en el que se aprobó habilitar a la C. Gladys Jazmín Marcial Mayo como Consejera Presidenta del consejo Distrital 26 con sede en Cosoleacaque Veracruz, en sustitución de la C. Sinaí Cisneros Bode, quien alegó de manera informal que por motivos de salud se encontraba imposibilitada.

En suma, del diez al doce de junio, el Consejo Distrital 26 sufrió un total de 3 modificaciones en su integración, la Presidencia, la Secretaría y la Vocalía de Organización, cargos especialmente sensibles para el desarrollo de los cómputos distritales.

- 16** Mientras tanto, En sesión permanente de vigilancia de las sesiones de cómputo de los órganos desconcentrados celebrada por este Consejo General el ocho de junio del año en curso, en su reanudación por la noche del nueve de siguiente, diversas fuerzas políticas expusieron que durante el desarrollo del cómputo de la elección de diputados en el señalado distrito, las condiciones en que se estaba desarrollando eran complicadas debido a la intensa defensa con que los diferentes partidos políticos estaban validando cada uno de los votos extraídos de los paquetes electorales; lo que provocó la concurrencia de un gran número de personas apostadas a las afueras de las instalaciones del Consejo Distrital, quienes comenzaron a alterar el orden público con mayor intensidad, cada vez que el resultado de cada mesa directiva de casilla no favorecía al candidato ó Partido Político de su preferencia.

- 17 Como se indicó durante el desarrollo de la sesión de cómputo distrital, se presentaron muchas situaciones que hicieron, por una parte, imposible que los integrantes del consejo distrital señalado continuaran con el cómputo indicado; entre ellos, por problemas de salud, la consejera presidente Sinaí Cisneros Bode, tuvo que ser sustituida por este Consejo General para el desarrollo de esa sesión en particular, habilitando para tal efecto a la consejera propietaria Gladys Jazmín Marcial Mayo; y en vista de las condiciones que se han señalado, se ausentó de la sesión de cómputo distrital el Secretario del Consejo Fernando Sanlucar Altamirano, procediéndose a designar como Secretaria del Consejo, por única ocasión a la Ciudadana Fabiola Reyes Alfonso, quien fungía como Vocal de Organización de dicho consejo; en razón de ello, rindió protesta el vocal suplente, ciudadano Eleuterio Torres Ibarra. Con lo señalado previamente queda evidenciado el desgaste tanto físico como emocional sufrido por integrantes del Consejo Distrital de Cosoleacaque, Veracruz.
- 18 En ese sentido, ante la situación de inseguridad¹ que se presentó durante el transcurso de los cómputos distritales en Cosoleacaque Veracruz, dicho Consejo determinó solicitar a este órgano colegiado la atracción únicamente del cómputo de la elección de diputados por ambos principios, puesto que pese a las condiciones, que en ese momento lo permitieron, tal como se indicó anteriormente, solo fue posible concluir satisfactoriamente el cómputo distrital de la elección de gobernador. La motivación del acuerdo del órgano desconcentrado, para no continuar con el cómputo de la elección de diputados, fue la siguiente:

(...)

Los representantes de los partidos políticos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional, Alternativa Veracruzana, Verde Ecologista de México, se levantaron de la mesa y empezaron a amedrentar se escuchaban gritos de consignas contra los funcionarios del Consejo del Distrito, amenazas de incurrir en las

¹ Hechos que se relacionan con el Informe rendido por la Comisión de Apoyo, mismo que se anexa al presente Acuerdo.

instalaciones del Consejo, haciendo llamadas telefónicas solicitando que mandaran a la gente, al momento que hacían manifestaciones en contra de abrir la bodega, abrir paquetes electorales y recomtar votos, la consejera solicita al auxiliar de bodega el primer paquete, los representantes de la coalición se retiran del pleno y piden a sus auxiliares acreditados en los puntos de recuentos que se retiren del consejo...impera el desorden en el pleno hay gritos y amenazas en contra del consejo distrital por parte de los representantes...la presidenta toma el uso de la voz manifestando que no existen las condiciones de seguridad para continuar la sesión del cómputo en el consejo distrital y somete a la votación del pleno que el consejo general del OPLE con su facultad de atracción realice con la sesión de cómputo...

(...)

- 19** Ahora bien, una vez expuestas las causa por las cuales el Consejo Distrital de Cosoleacaque, Veracruz, solicitó este colegiado atraiga el cómputo de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, corresponde analizar si se surten las condiciones señaladas en la normatividad aplicable.
- 20** En el caso, resulta aplicable el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ya que en este se establecen los supuestos bajo los cuales el Consejo General podrá realizar el cómputo de una elección distrital o municipal. Al respecto los artículos 5, numeral 1, inciso e) y 12, numeral 1, inciso c) del Reglamento citado establece, que es atribución del Consejo General, lo siguiente:

(...)

Artículo 5.

...

e) Realizar por mayoría de votos del Consejo o por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, el cómputo distrital o municipal, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate;

Artículo 12.

...

1. Los consejos distritales tienen las atribuciones siguientes:

...
c) Solicitar al Consejo, por mayoría de votos, la realización del cómputo distrital en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate;

(...)

- 21** Como se desprende del artículo 12, numeral 1, inciso c) del citado reglamento, existe el supuesto reglamentario para que los Consejo Distritales acuerden solicitar, cuando menos por mayoría, al Consejo General, que sea éste quien realice el cómputo distrital de elección; lo que se actualiza con el Acuerdo aprobado por el Consejo Distrital, el doce de junio del año en curso, determinando solicitar al Consejo General la atracción del cómputo de la elección para diputados; colmando con esto dicho requisito.
- 22** Ahora bien, una vez colmado el requisito de legitimación para solicitar que este consejo celebre el cómputo distrital de las elecciones de diputados por ambos principios del distrito de Cosoleacaque, Veracruz, debe analizarse que para la procedencia del recuento por este Consejo General es necesaria la existencia de factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate; por tanto, es necesario analizar, si a la luz de los hechos señalados por los integrantes del Consejo Distrital se actualizan los supuestos indicados.

Al respecto, se puede concebir como factores sociales todas aquellas situaciones que afecten a los seres humanos en su conjunto, en un espacio y lugar determinado; es decir, en el caso particular pueden válidamente entenderse como aquellas situaciones que afectan la convivencia de un grupo determinado de personas que se encuentran sujetos a la convivencia diaria, como pueden ser los habitantes del Distrito de Cosoleacaque, Veracruz, al no

estar conforme con los resultados que se han ido actualizando durante el desarrollo del cómputo celebrado por el consejo Distrital referido.

Por ello, es que la situación señalada por el Consejo Distrital debe considerarse como proclive, en un momento dado, a afectar la convivencia armónica de los ciudadanos del distrito de Cosoleacaque; lo que podría detonar en un problema mayúsculo si no se atiende a tiempo; esto es así, ya que los hechos que se suscitaron durante el cómputo de la elección de diputados en el referido distrito electoral, se hicieron consistir básicamente en alteración al orden público por parte de los seguidores de distintas fuerzas políticas, gritando consignas y amenazas a los integrantes del consejo, realizando llamadas para la concurrencia de más personas para presionar, probablemente para inclinar el resultado de la votación en uno u otro sentido; imperando al exterior e interior del Consejo, desorden, gritos y amenazas por parte de seguidores de partidos políticos, lo que desde luego se podría traducir, también, en la afectación de la seguridad de los integrantes del Consejo de Cosoleacaque, Veracruz, tanto de funcionarios como de representantes de partidos políticos.

Cabe destacar que, en un primer punto, se pretendió regularizar dicha situación, razón por la cual se emitió el acuerdo A180/OPLE/VER/CG/11-06-16 de once de junio de dos mil dieciséis, por el que se aprobó la reposición del procedimiento del cómputo de la elección en el Distrito de Cosoleacaque, Veracruz.

Lo anterior, toda vez que es de explorado derecho, que en condiciones ordinarias, el consejo distinto que organizó una elección en un territorio determinado, sea quien realice el cómputo de dicha elección; por tanto, este Consejo General, con la finalidad de salvaguardar las condiciones de seguridad imperantes a los alrededores del Consejo de Cosoleacaque Veracruz, giró oficios, como se desprende del antecedente XVI, a las fuerzas encargadas de la seguridad en el estado, tanto federal como local; situación

que no logró permear en el ánimo de las personas apostadas afuera y en ciertos momentos al interior de referido consejo, para permitir en calma la transición del desarrollo del cómputo de la elección de diputados en el referido distrito electoral.

Ahora bien, es necesario precisar que la atribución de atracción es de carácter extraordinario, y su ejecución debe obedecer a circunstancias que impidan que el cómputo se realice en el lugar destinado para ello. Por tanto, se funda en la necesidad de que los cómputos se realicen en condiciones que permitan y hagan posible el respeto a la voluntad ciudadana, pues de estar en riesgo la integridad de los paquetes electorales, o la seguridad de los integrantes del consejo, por cualquier situación particular, se permite que el Consejo General autorice u ordene realizar los cómputos distritales, con la finalidad de salvaguardar la decisión de la colectividad en cuanto a la elección de sus representantes.

Esta no fue la única medida adoptada por este colegiado, pues se aprobó la creación de una comisión especialmente encargada de auxiliar en la organización y desarrollo del cómputo de Cosoleacaque, Veracruz, misma que quedó integrada por varios funcionarios del órgano central de este organismo público local electoral; misma que se trasladó al inmueble que ocupa dicho consejo, sin que se les haya permitido una participación activa para culminar adecuadamente los trabajos del cómputo distrital de la elección de diputados por ambos principios. Esta comisión presentó un informe de actuación detallado al Consejo General, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

Ahora bien, es necesario precisar que la atribución de atracción es de carácter extraordinario, y su ejecución debe obedecer a circunstancias que impidan que el cómputo se realice en el lugar destinado para ello. Por tanto, se funda en la necesidad de que los cómputos se realicen en condiciones que

permitan y hagan posible el respeto a la voluntad ciudadana, pues de estar en riesgo la integridad de los paquetes electorales, o la seguridad de los integrantes del consejo, por cualquier situación particular, se permite que el Consejo General autorice u ordene realizar los cómputos distritales, con la finalidad de salvaguardar la decisión de la colectividad en cuanto a la elección de sus representantes.

- 23** En esa virtud, este órgano considera que lo descrito en las documentales públicas citadas, a las que se les reconoce valor probatorio pleno, actualiza las condiciones necesarias para el uso de las atribuciones marcadas en el artículo 5, inciso e) del Reglamento Interior. En consecuencia, de acuerdo a las relatadas condiciones el Consejo General determina que es procedente la solicitud del Consejo Distrital de Cosoleacaque, Veracruz, para que sea este Consejo General quien realice el cómputo distrital para la elección de diputados por ambos principios, del distrito de Cosoleacaque Veracruz; actualizándose la hipótesis establecidas en los artículos 5, numeral 1, inciso e) y 12, numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- 24** En ese sentido, toda vez que a la fecha no se han logrado las condiciones para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en el distrito correspondiente, resulta necesario tomar medidas extraordinarias pertinentes que garanticen que el resultado de la elección sea fiel a la voluntad ciudadana.
- 25** Ahora bien, toda la documentación electoral existente en el Consejo Distrital, incluida la relativa a la elección de Gobernador Constitucional y Diputados por Mayoría Relativa y Representación Proporcional, deberá ser trasladada a las Instalaciones del OPLE Veracruz, en estricta observancia al artículo 38 de los Lineamientos para los Cómputos Distritales y de Entidad Federativa en el Proceso Electoral, mismo que a continuación se indica:

“...

Artículo 38. En el caso de utilizarse una sede alterna, los Consejos Distritales, seguirán el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que se detalla a continuación:

a) El consejero presidente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo General, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.

b) El Presidente del Consejo Distrital, mostrará a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que los sellos de la bodega estén debidamente colocados y no hayan sido violados; y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

c) Los Consejeros Electorales, los representantes de los Partidos Políticos y en su caso de candidatos independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos.

Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.

d) El Presidente del Consejo Distrital comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.

e) El Presidente del Consejo Distrital coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.

f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se traslade en un sólo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, el consejero presidente, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes electorales de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.

g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los auxiliares de bodega previamente autorizados por el Consejo Distrital respectivo, los paquetes electorales.

h) Se revisará que cada caja-paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.

i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes

y se pegará a un costado de la caja, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.

j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales, ni antes del cómputo, ni antes de la entrega a los auxiliares de traslado.

En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido y el Presidente del Consejo Distrital, deberá informar de ello a los integrantes del mismo Consejo.

k) El personal designado como auxiliar de bodega llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega, en tanto que el funcionario habilitado mediante acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se acomoden en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

l) Los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y, de candidatos independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital, y las firmas del Presidente del Consejo, por lo menos de un Consejero Electoral del Consejo Distrital y de los representantes de partidos políticos y, de candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un consejero electoral que irá junto al conductor del vehículo de traslado, dicho consejero electoral deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, al Presidente del Consejo Distrital. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través del consejero presidente.

n) El consejero presidente junto con los representantes de los partidos políticos y, candidatos independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.

o) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos y, de candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.

p) El consejero presidente junto con los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes procederán a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Distrital y las firmas se encuentren intactas.

q) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f).

r) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el consejero presidente procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por el mismo, por lo menos de un Consejero Electoral del Consejo Distrital y de los representantes de partidos políticos y, de candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de

acceso. s) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas, bajo la responsabilidad y supervisión del Consejero Presidente.

El Presidente del Consejo Distrital ordenará al Secretario del propio Consejo la elaboración del acta circunstanciada, de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia...”.

- 26** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos; publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo y del Dictamen que se anexa al mismo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; 99; 102, 108; 230; 241, fracción II; del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2; 5, numeral 1, inciso e) y 12, numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 47, letra s, de los Lineamientos para los Cómputos Distritales y de Entidad Federativa para el proceso electoral 2015-2016; de conformidad con el artículo 8, párrafo 1, fracciones I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y demás relativos y aplicables, el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 108 del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que sea este Consejo General quien realice el cómputo de la elección de diputados, por ambos principios, correspondiente al Distrito Electoral del Cosoleacaque, Veracruz.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se establezca un protocolo de Seguridad entre este OPLE, la Policía Federal y la FEPADE, con la finalidad de resguardar la paquetería electoral, en el trayecto de la sede del consejo Distrital de Cosoleacaque hasta las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ubicada en calle Clavijero, número 188, de la colonia Centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notifique el presente acuerdo, al Consejo Distrital 26, con Cabecera en Cosoleacaque, Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el doce de junio de dos mil dieciséis en sesión permanente de vigilancia de los cómputos distritales; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE